

Bogotá D. C., 14 ABR 2020

CIRCULAR N°

000018

DESTINATARIO(S) : DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES OFICINAS ASESORAS, JEFES OFICINAS, COORDINADORES GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL.

ASUNTO : CONTINUACIÓN DE MEDIDAS ANTE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO A PARTIR DEL 13 DE ABRIL DE 2020

Cordial saludo

La Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC– en observancia de las directrices trazadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19, y adoptada mediante la Resolución 464 desde el pasado 18 de marzo de 2020, en concordancia con el Decreto 531 del pasado 08 de abril del mismo año y teniendo en cuenta la necesidad dejar sin efectos contenidos las circulares 05, 11 y numerales 1,2 y 3 de la circular 16 de 2020, oficio 8100 DINPE 2020IE0062016, todos expedidos por el Director General, así como continuar con las medidas de prevención adoptadas cuyo objeto es proteger la salud y la vida de las personas privadas de la libertad, el recurso humano administrativo y el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC, sus familias y partes interesadas dispone el cumplimiento obligatorio de las siguientes medidas:

1. COMPROMISO CON EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS:

Corresponde a los Directores y Subdirectores Técnicos u Operativos, Jefes de Oficinas Asesoras, Jefes de Oficina, Directores Regionales, Directores y Subdirectores de Establecimiento de Reclusión presentarse a laborar en su sede de trabajo en cumplimiento al Decreto Ley 770 de 2005 y numeral 27 del Decreto 531 de 2020.

- Se suspende la aplicación de los artículos 1 y 2 de la Resolución 2263 del 20 de abril de 2016 expedida por el Director General del INPEC, en tal sentido *los Directores Regionales dentro de su jurisdicción vigilarán y llevarán estricto control de los servicios prestados por este personal los días domingos* para la programación del disfrute de los compensatorios una vez sea superada la emergencia sanitaria.

2. SUSPENSIÓN DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: Para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, se suspenden las siguientes situaciones administrativas, dentro de las contempladas en el artículo 21 y siguientes del Decreto 407 de 1994, así:

[Handwritten signatures and initials]



2.1. Traslados (Decreto 407/94, artículo 24): Sobre el particular se aclara que se pueden adelantar las notificaciones correspondientes, instaurar los recursos a que se tenga derecho.

2.2. Licencias No Remuneradas (Decreto 407/94, artículo 26, Parágrafo). Se exceptúan las autorizadas por el Director General.

2.3. Comisiones (Decreto 407/94, artículo 30): Se suspenden las comisiones:

- De servicio.
- Para adelantar estudios de capacitación en el país o en el exterior.
- Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de instituciones privadas.

Nota: Se exceptúan de la suspensión anterior, las siguientes: i) Los traslados intermunicipales de personas privadas de libertad a quienes se les haya otorgado beneficio de prisión o detención domiciliaria. ii) para el cumplimiento de los traslados ordenados por Directores Regionales en atención al artículo 77 de la Ley 65 de 1993. iii) por apoyo a otro establecimiento de reclusión que tenga problemas de orden público interno. iv) las autorizadas por el Director General.

2.4. Vacaciones (Decreto 407/94, artículo 42). Se reconoce el pago del periodo vacaciones mediante la nómina de acuerdo al Plan Vacacional 2020, pero quedará suspendido el disfrute de estas, a excepción de las autorizadas por el Director General.

3. AUTORIZACIÓN DE HORARIO FLEXIBLE Y/O TRABAJO EN CASA: los funcionarios administrativos de la Sede Central, Direcciones Regionales o Establecimientos de Reclusión trabajarán de manera preferente desde su casa mediante el uso de la información y las comunicaciones, salvo que, sean requeridos por sus jefes inmediatos de manera excepcional para cumplir con las funciones o prestación del servicio, de acuerdo al requerimiento realizarán el desplazamiento o la atención presencial en la sede de trabajo. Cuidando siempre que las medidas de protección ordenadas por el gobierno Nacional se cumplan.

Para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, en sus diferentes categorías y grados (Decreto 407/94, artículo 127). Los directores de establecimiento, en coordinación con el comandante de vigilancia, y atendiendo las condiciones de seguridad del establecimiento, apoyos solicitados y autorizados a otros establecimientos, las decisiones médico laborales, las condiciones especiales de madre gestante o lactante, funcionarios CCV mayores de 60 años, funcionarios CCV con deficiencias de salud enfermedades crónicas (Cáncer, Diabetes, VIH), dispondrán de horarios flexibles. De lo anterior se deben elaborar las actas y órdenes del día correspondientes.

Para el caso de la Dirección Escuela de Formación, esta disposición la vigilará y la hará cumplir el Director Escuela de Formación en coordinación con el Comandante de Agrupación de Cursos, quienes además de las variables antes indicadas, tendrán en cuenta la necesidad de apoyos solicitados por la Dirección de Custodia y Vigilancia, como es el caso del Puesto de Mando Unificado o coordinación de traslado de personas privadas de la libertad con el beneficio de prisión o detención domiciliaria.

Handwritten signature and initials

Handwritten mark

Para el caso de las Direcciones Regionales, esta disposición la la vigilará y la hará cumplir el Director Regional en coordinación con el Comandante de Vigilancia Regional, quienes además de las variables antes indicadas, tendrán en cuenta los apoyos solicitados por los establecimientos de la Regional.

Para el caso del CERVI, esta disposición la vigilará y la hará cumplir el Director del CERVI y Comandante de Vigilancia, quienes además de las variables antes indicadas, tendrán en cuenta los apoyos dispuestos por el Director de Custodia y Vigilancia.

Para el caso de la Sede Central, esta disposición la vigilará y la hará cumplir el Director de Custodia y Vigilancia, en coordinación con el Subdirector de Cuerpo de Custodia, quienes además de las variables antes indicadas, tendrán en cuenta los apoyos solicitados y los procesos administrativos que son procesos fundamentales dentro de la administración.

Para el caso del personal del GROPE, esta disposición la vigilará y la hará cumplir el Director de Custodia y Vigilancia en coordinación con el Subdirector de Seguridad y Vigilancia, quienes además de las variables antes indicadas, tendrán en cuenta los apoyos solicitados.

Nota: los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que sean esposos o compañeros permanentes que laboren en la misma sede de trabajo se deberán asignar en turnos contrarios a efectos de alternar el cuidado de los menores hijos.

Auxiliares del Cuerpo de Custodia: queda prohibido todo tipo de permiso o desplazamiento a los Auxiliares del Cuerpo de Custodia a lugares diferentes al asignado para la prestación del Servicio Militar Obligatorio, es deber del Subdirector de Cuerpo de custodia y Coordinador del Grupo de Servicio Militar vigilar y hacer cumplir en la Sede Central, Dirección Escuela de Formación, Direcciones Regionales y Establecimientos de Reclusión esta disposición.

4. **SUSPENSIÓN DE SERVICIO AL PÚBLICO:** no se atenderá de manera presencial al público en ninguna de las sedes de trabajo del instituto, para ello se podrán utilizar los canales de comunicación (i) Pagina Web, (ii) Medio escrito, (iii) Línea directa de atención al ciudadano de la ciudad de Bogotá 2347474 ext. 1485 -1486 -1511 – 1514, Correos electrónicos de las sedes administrativas del Instituto.

Dependencia	Correo
Dirección General	atencionalciudadano@inpec.gov.co afamiliares@inpec.gov.co reclamos@inpec.gov.co cerotolereancialacorrupcion@inpec.gov.co
Dirección Escuela de Formación	atencionalciudadano.escuela@inpec.gov.co
Dirección Regional Central	aciudadano.rcentral@inpec.gov.co
Dirección Regional Occidental	aciudadano.roccidente@inpec.gov.co
Dirección Regional Norte	aciudadano.rnorte@inpec.gov.co dh.norte@inpec.gov.co
Dirección Regional Noroeste	aciudadano.noroeste@inpec.gov.co
Dirección Regional Oriente	aciudadano.oriente@inpec.gov.co quejas.oriente@inpec.gov.co
Dirección Regional Viejo Caldas	atencionalciudadano.rviejocaldas@inpec.gov.co



5. **PERMANENCIA DE PERSONAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN:** únicamente podrán permanecer el tiempo necesario a solicitud del supervisor del contrato de acuerdo al objeto del mismo, las personas señaladas en los numerales 13 y 25 del artículo 3 del Decreto 531 de 2020, en aras de disminuir la concentración de personas en espacios de trabajo y reducir el contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.
6. **ALISTAMIENTO:** Extender el alistamiento de segundo grado ordenado mediante circular 10 del 26 de marzo de 2020, para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, hasta las 07:00 horas del día 28 de abril de 2020.

El Director de cada establecimiento de reclusión, previo análisis y consideración del consejo de seguridad, podrá escalar a primer grado el alistamiento, si las circunstancias de orden interno lo requieren.

Los Directores Regionales deberán coordinar la sinergia entre los establecimientos de reclusión de su jurisdicción, a efectos de reforzar el pie de fuerza y disponer los apoyos a aquellos que presenten alteración del orden interno, sin debilitar los dispositivos propios de cada ERON. En todo caso, se solicita mantener constante comunicación con la Fuerza Pública para coordinar la permanencia de los apoyos externos requeridos ante la afectación del orden interno de los ERON.

7. **SUSPENSIÓN DE ROTACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIO PERSONAL DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL:** Teniendo en cuenta que el personal uniformado "**CUMPLE UN SERVICIO ESENCIAL DEL ESTADO**", los directores de establecimientos de reclusión ERON se abstendrán en lo máximo en realizar rotación de servicios (que generalmente se hace al inicio de cada mes) del personal uniformado, igualmente al coordinador del GROPE aplica esta disposición, en aras de disminuir la el cambio de servidores en espacios de trabajo y reducir el contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.

NOTA: Las Relaciones de Servicios o formaciones prevista en el artículo 13 del Reglamento General, se realizarán por el tiempo necesario para la distribución de los servicios, en todo momento se debe cumplir con todas las medidas dispuestas para romper la cadena de transmisión de la COVID-19, siendo el distanciamiento físico, el lavado de manos y el uso de tapabocas en lugares concurridos, "las maneras más efectivas de prevención".

8. **SUSPENSIÓN DE VISITAS EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN:** En cumplimiento de la Directiva 0004-2020 la suspensión de visitas de personal externo a los ERON se mantiene **SIN EXCEPCIÓN ALGUNA** por la continuidad de la emergencia sanitaria. Respecto a la recepción de paquetes, encomiendas o cualquier otro elemento permitido con destino a las PPL se recibirán y se dejarán de manera preventiva en un sitio aislado por el término mínimo de 5 días dentro de los cuales se hará desinfección de los mismos para mitigar algún riesgo de contaminación.
9. **AUTORIZACION DE VISITAS VIRTUALES FAMILIARES EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN:** se autorizan las visitas virtuales familiares en todos los establecimientos de reclusión del orden nacional de acuerdo a la estrategia contenida en la Circular 17 de 2020.

10. AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES. Para la realización de audiencias VIRTUALES, la ampliación temporal de la capacidad de las dependencias comprometidas con el desarrollo de las mismas cumplirá con lo establecido en la directiva transitoria "Protocolo de audiencias virtuales ante la declaratoria de emergencia sanitaria COVID-19", liderada por la Oficina de Sistemas de Información.

11. INSTRUCCIONES TRASLADOS DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD.

- A. Los traslados de población privada de la libertad entre ERON a cargo del INPEC, dispuestos y ordenados mediante resolución expedida por la Dirección General y Direcciones Regionales en virtud del artículo 77 de la Ley 65 de 1993, deberán ejecutarse previa planificación y coordinación entre los establecimientos de origen y recepción articulados a través de las respectivas Direcciones Regionales y el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria y Carcelaria (GEDIP), a efectos de optimizar en todo momento los recursos humanos y logísticos disponibles, garantizando en todo caso el cumplimiento de las medidas de bioseguridad dispuestas como medida de prevención.
- B. En cuanto a la recepción de privados de la libertad provenientes en Estaciones de Policía y URI, se reitera que únicamente se hará en casos excepcionales previamente coordinados y autorizados por el Director General del Instituto y en cumplimiento a órdenes de tutela, en ningún caso se realizará recepción masiva de privados de la libertad que ponga en riesgo la salubridad de la población privada de la libertad, ni de los servidores penitenciarios, reiterando las instrucciones de obligatorio cumplimiento en cuanto a la observancia de las debidas medidas higiénico-sanitarias y de bioseguridad como son:
- El tamizaje y examen médico a los PPL que ingresen al ERON.
 - El aislamiento preventivo por un tiempo mínimo de 14 días en áreas que se dispongan para tal fin.
 - Y las demás disposiciones contenidas en los documentos "Lineamientos para control y prevención de casos por COVID-19 para la población privada de la libertad-PPL en Colombia Código GIPS10 Versión 01, del Ministerio de Salud y Protección Social y la Circular 000004 del 11/03/2020 "Directrices para la prevención e implementación de medidas de control ante casos probables y confirmados de COVID-19", de la Dirección General del INPEC.

Por tal motivo las restricciones en cuanto a la recepción de PPL provenientes de estaciones de Policía y URI, continúan ejecutándose como hasta la fecha se han venido desarrollando.

- C. Se mantiene la aplicación de los procedimientos previamente establecidos para el egreso, desplazamiento y entrega de los privados de la libertad cobijados con detención y prisión domiciliaria. De igual manera; aquello que regulan la instalación, cambio y retiro de los dispositivos de vigilancia electrónica.

Lo anterior, como quiera que es obligación del Instituto garantizar la reclusión de los privados de la libertad en su sitio de residencia cuando la autoridad judicial así lo ha ordenado, corroborando que la dirección concuerde con la dispuesta por el juez.

En el mismo sentido sucede con aquellos privados de la libertad que son beneficiados con la medida de mecanismo de vigilancia electrónica, dado que el Instituto debe garantizar la correcta instalación y funcionamiento del equipo en la dirección señalada por la autoridad y su monitoreo permanente. Estos procedimientos se ejecutarán observando las medidas de bioseguridad e higiénico-sanitarias indispensables para minimizar el riesgo de contagio del COVID-19.

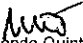
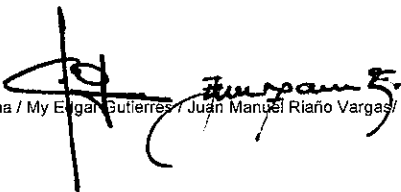
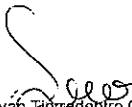
La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos contenidos las circulares 05, 11 y numerales 1, 2 y 3 de la circular 16 de 2020, así como el oficio 8100 DINPE 2020IE0062016. Las medidas aquí contenidas se ejecutarán a **partir del día 14 de abril hasta el día 28 de abril de los corrientes.**

De manera inmediata los directores, subdirectores y jefes de dependencia *deben socializar* el contenido de la presente circular al personal a cargo y enviar las evidencias al correo ghumana@inpec.gov.co

Atentamente.,



Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
Revisado por: TC Manuel Armando Quintero Medina / My Edgar Butierrez / Juan Manuel Riaño Vargas / Nora Martínez L. / Luz Miryam Tierradentro Cachaya / José Antonio Torres C.
Elaborado por: Luz Miryam Tierradentro Cachaya
Fecha de elaboración: 13/04/2020

8